



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 1º de octubre de 2025.-

Visto:

El Expte N°2911/14 caratulado "Resistencia Municip. de Concejales Bloque Justic. Pasmanter Clarisse y Otros s/ Solicita Investigación (Ref. Sup. Irreg. en Pavimentación de Av. Belgrano).-

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con la presentación de del Bloque de Concejales Justicialistas por la cual solicitaron el "...formal pedido de intervención por posible irregularidad administrativa y Violación de lo establecido por la Constitución de la Provincia del Chaco y la Orgánica Municipal; por considerar que afecta el sistema democrático de Gobierno y funcionamiento constitucional de las instituciones, y en riesgo el patrimonio y/o la situación económica - financiera de la Comuna, con el sabido perjuicio además de los ciudadanos y la afectación del interés general..."

Que las presuntas irregularidades consistirían en que "... de acuerdo a la Actuación Simple N°41.966/R/14, presentada por el Ingeniero Vial Daniel Retamozo, la pavimentación de la Av. Belgrano adolece de errores y deficiencias, los que apuntan directamente a la responsabilidad de la Sra. Intendente y de todos y cada uno de los funcionarios que han intervenido en el control e inspección de la obra...", que "... sería una irregularidad administrativa y del procedimiento realizado en la inspección y posterior entrega de la obra; principalmente una abierta violación a las facultades y deberes que establece la Constitución de la Provincia del Chaco, y la Carta Orgánica Municipal..." y que "...el estado de la Av. Belgrano entre Avdas. Marconi e Islas Malvinas representa un riesgo a quienes a diario circulan en el sentido de los números ascendentes..., ello es así que los desniveles observados entre las losas de pavimento y conducto podrían ocasionar accidentes que hasta podrían costar vidas humanas..."

Que los presentantes adjuntaron copia de la Actuación Simple N°41.966/R/14, que fuera presentada por el Ingeniero Vial Daniel Retamozo, conjuntamente con gráficos, especificaciones técnicas y fotografías sobre la obra de pavimentación de Av. Belgrano, fs. 1/5.-

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 10/11, dando inicio a las presentes

actuaciones y curso a la intervención requerida.

Que a fines de reunir antecedentes se solicitó a la Municipalidad de Resistencia, por Oficio N°319/14, informe si ha tomado conocimiento de supuestas fallas estructurales del pavimento en Av. Belgrano entre 1.700 y 2.400 de esta ciudad; forma de contratación por la que fue realizada la pavimentación referida y sus obras complementarias, Empresa que ejecutó las mismas, grado y forma de participación de la Municipalidad de Resistencia, identificando las actuaciones; fecha de finalización y recepción de las obras y garantías existentes; observaciones formuladas y/o denuncias recibidas, trámite otorgado y lugar de radicación de las actuaciones; representantes técnicos de la/s empresa/s e inspectores de obra designados por la Municipalidad que hayan intervenido; fecha de expiración del plazo de garantía; trámite y/o conclusión final, si tuviere, de la A.S. 41966R, si ha realizado alguna acción en particular, detallando cuales, a quienes se dirigieron y si existe a la fecha alguna acción directa para revertir el perjuicio y las irregularidades de la obra.

Que a fs. 16 consta Nota 0071 por la cual la Asesoría Legal y Técnica y el Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Resistencia solicitaron la presencia del Fiscal de esta FIA "...en la av. Belgrano y calle Falucho a fin de participar en la inspección a realizarse a las obras de pavimentación y desagües de la Av. Belgrano entre Av. Marconi y Av. Islas Malvinas, en el marco de la presentación efectuada por el Bloque de Concejales Justicialistas ..."; surgiendo a fs. 19 la correspondiente constancia de constitución del Señor Fiscal, y a fs. 66/76 Acta de Constatación N°118 de la Municipalidad de Resistencia.-

Que en respuesta al Oficio N°0319/14, "...el Secretario de Obras Públicas del Municipio de la Ciudad de Resistencia conjuntamente con el personal profesional de la dependencia técnica municipal competente..." informaron a fs. 31/82 que "...la presentación ...realizada por el Ing. Daniel Retamozo, carece de todo sustento y fundamento, ...no ha mediado irregularidad alguna y mucho menos deficiencias o errores que puedan atribuirse al obrar de esta comuna..."; asimismo que "... la Municipalidad a través de la Inspección de obra realizada en su oportunidad, tomo conocimiento de lo ocurrido en el sector, dado que ha intervenido directamente en las acciones que se detallan a continuación: - Al momento de efectuarse la Recepción Provisoria de la obra "Pavimentación, Desagües Pluviales, Iluminación y Señalización de Av. Belgrano entre Av. Marconi y Av. Islas Malvinas, con fecha 30 de Diciembre 2011, no se evidenciaba ninguna anomalía que denotase incipientes deformaciones o asentamientos... aún no se

ha producido la Recepción Definitiva ... en el mes de febrero de 2014, se detectaron trabajos sin autorización por parte de la empresa Sameep, en acera para de av. Belgrano entre el 2000 y 2030 aproximadamente, (entre calles Enrique Larreta y Ricardo Rojas) lo cual produjo serios daños en el sector mencionado y en todo su entorno, afectando la integridad del pavimento, conducto, veredas y rampas para discapacitados... el accionar de Sameep ha provocado levantamiento y roturas de la calzada de pavimento al lado del conducto pluvial, descalce de la losa de pavimento, anegamiento de la estructura base, y rotura de las rampas para discapacitados, todo ello parte integrante de la obra de Av. Belgrano ..." adjuntando fotos y dejando en claro que "...esas fotografías han sido tomadas en el mes de febrero del 2014, las cuales forman parte de una actuación simple que se tramita ...en este municipio...se acompaña fotocopia certificada de la A. Simple donde obran los antecedentes mencionados, 41966-R-2014...Por estos hechos, la Municipalidad intimó primero y multó después a la empresa Sameep, sin obtener respuesta hasta la fecha...", que "...en cuanto al sector donde la diferencia es de 10 cm aproximadamente, Av. Belgrano entre Enrique Larreta y Ricardo Rojas, se debe aclarar que la causa que ha provocado tal deterioro en el sector, es producto de la intervención de la empresa Sameep, al realizar trabajos de reparación de una cañería de impulsión cloacal de 0.30 m de diámetro...la diferencia no se debe al asentamiento del conducto sino al levantamiento de la losa de pavimento...consecuencia de la intervención de Sameep...las losas de pavimento levantadas ... requiere re ejecución debido a la importancia del desnivel alcanzado... proximately se procederá a la demolición y re ejecución de la franja de la calzada afectada...a cargo del organismo responsable...la Sra. Jueza de Faltas ha dispuesto el vallado de las mismas en forma preventiva a los fines de extremar las medidas de seguridad..." Además informó "...la forma de contratación de la obra: Ajuste Alzado; Obras complementarias iluminación, señalización vertical y horizontal, forestación y parquización de canteros centrales, semaforización y rampas para discapacitados; empresa contratista: UTE conformada por las empresas "Dal Construcciones S.A. e Ing. Pedro Martinez Construcciones; ...contratación de la ejecución de la obra mediante Licitación Pública N°067/10- Resolución N°1735/10, y posterior supervisión de los trabajos a través del cuerpo de inspectores ...fecha de finalización de los trabajos Diciembre 2011... Acta de Recepción provisoria 30 de diciembre de 2011, ... garantías existentes: las estipuladas en el contrato: garantía de fondo de Reparación y Garantía de Contrato ..."; Observaciones formuladas y/o denunciadas recibida, trámite otorgado y lugar de radicación de las actuaciones:...la única denuncia recibida sobre el tema que nos ocupa es la

A.S. N°41966/R-14, que contiene presentación del Ing. Daniel Retamozo...que para este Municipio, dicha denuncia no revestía un hecho nuevo; pues el Municipio mucho tiempo antes ya se encontraba trabajando sobre dichas circunstancias..."; Trámite y/o conclusión final de la A.S. N°41966-R-14, que contiene presentación del Ing. Daniel Retamozo... carece de todo sustento y fundamento... se acreditó, ni el pavimento ni el conducto pluvial presentan fallas estructurales. Como consecuencia de ello no ha mediado irregularidad alguna y mucho menos deficiencias o errores que puedan atribuirse al obrar de esta comuna..." que adjuntó como documental que acompaña su informe: fotocopia certificada de la A. Simple N°41966-R-2014, plano red cloacal; nota de invitación a la inspección a realizarse sobre la Av. Belgrano dirigida al Concejo Municipal, FIA, y la Dirección de Control de Obras Públicas del Tribunal de Cuentas debidamente recepcionadas; fotocopia certificada del Acta de constatación Notarial N°118; y fotocopias certificadas de las tomas fotográficas sacadas en la oportunidad de llevarse a cabo la constatación.-

Que en razón de ello se consideró oportuno solicitar a la Municipalidad de Resistencia, por Oficio N°0505/14, la remisión de copia del resultado de la evaluación de la obra de los asentamientos diferenciales en trámite e informe sobre el estado de las obras de demolición y re ejecución de la franja de calzada de la Av. Belgrano, para restituirlas a los niveles originales; y si se han ejecutado obras o medidas recientes en el marco de la investigación en trámite; sin obtener respuesta a la fecha.-

Que a fs. 110 de autos consta informe de personal de esta FIA, quien manifestó el 29/6/2015, que se constituyó "...en distintas dependencias de la Municipalidad de Resistencia, en particular en la Dirección Gral. de Inspecciones y en el Juzgado de Faltas..."; que le facilitaron "... fotocopias de la totalidad del Expte N°24520-S/2014 Sameep s/ Inf al CFM" del Juzgado de Faltas N°2 ... iniciada el 03/07/2014 en la que consta Acta de emplazamiento a Sameep por 48 hs. para reparar la pérdida de agua en Av. Belgrano y calle Ricardo Rojas que provoca hundimiento, contiene el requerimiento escrito a la Empresa sobre la reparación mencionada en fecha 27.02.2014 y Acta de Contravención N°502819, Oficio N°123/14 suscripto por la Secretaría del Tribunal de Faltas Municipal N°2 , refiriendo a "Obras sin autorización, limpieza y compactación" en Av. Belgrano y Mendoza" constando declaración de rebeldía de la empresa Sameep..." y que "... en el Expte N°296/14 de esta FIA se han agregado copias de varios expedientes que guardan relación con faltas y actuaciones relacionadas con la Empresa Sameep..."

Que también se solicitó al Tribunal de Cuentas, por Oficio N°0320/14, si las áreas pertinentes y en particular la Fiscalía de Obras Públicas

ha tomado intervención en la Obra de Pavimentación realizada por Municipalidad de Resistencia en Av. Belgrano entre el 1700 y el 2.400 (entre Avdas. Marconi e Islas Malvinas), en caso positivo indentifique las actuaciones y estado de tratamiento de la cuestión. (fs.13/14)

Que en respuesta el Tribunal de Cuentas remitió por Oficio N°1482/14 el informe N°20/14 del Fiscal Auditor de la Dirección de Control de Obras Públicas del Tribunal de Cuentas ref. Exp. N°402180714-26683-E caratulado "Municipalidad Resistencia Concejales del Dpto. legislativo s/ Solicitan Intervención por POsible Irregularidad Administrativa de Ejecutivo Municipal ref. Pavimentación de Avda. Belgrano" por el que informó que "... de acuerdo a la denuncia de los Concejales ...II. Constatación Física de la Obra: Esta Fiscalía se constituyó en el lugar donde se ejecutó la obra, Av. Belgrano entre las alturas 1.600 y 2.400, es decir entre Av. Marconi y Av. Islas Malvinas, el día 08/03/2014, ..." expuso las observaciones realizadas y sus "...III- Conclusiones: 1- La Obra señalada presenta las anomalías señaladas en el punto II. 2- Es necesario que los Organismo Responsables realicen estudios específicos a efectos de determinar las causas, posibles consecuencias y medidas a adoptar para su reparación. 3- Los desniveles existentes en la calzada configuran un riesgo para la vida o salud de quienes circulan por la avenida en el tramo señalado- 4- Sin perjuicio de los estudios que se deban realizar, tomando los recaudos de dejar constancias del estado actual de la obra, deberá adoptarse medidas urgentes, tendientes a solucionar los desniveles existentes en la calzada, por cuanto los mismos generan un peligro permanente para quienes circulan por dicha avenida, incluso con la posibilidad de generar accidentes que pueden costar la vida de personas...Fiscalía Auditora "E"- DCOP..." (fs. 26/29).-

Que además se requirió al Tribunal de Cuentas, por Oficio N°0506/14, con relación al Expte N°402-26683 caratulado "Concejales Dto. Legislativo s/ Solicitan intervención posibles irregularidades Administrativas en Dto Ejecutivo Municipal Ref. Pavimentación Av. Belgrano" sobre resolución final si lo tuviere o estado procesal actual de las actuaciones. (fs.86 y 88) quien informó por Oficio N°1265/15 que "... en el Expte 402180714-26683-E de este Tribunal, caratulado "Municipalidad Resistencia- Concejales del Dpto. legislativo s/ Solicitan Intervención por Posible irregularidad Administrativa de Ejecutivo Municipal Ref. Pavimentación de Avda. Belgrano", a fin de hacerle saber que el Expte ... se encuentra en análisis sin resolución definitiva..."(fs. 111)

Que al tomar intervención el suscripto en estos autos en el año 2019 en carácter de Fiscal General encontrándose el último antcdente de esta actuaciones en el año 2015, se instruyen nuevas medidas investigativas,

solicitar al Tribunal de Cuentas por Oficio N°261/19 informe el estado procesal del Expte N°402180714-26683-E de su registro (fs.115). En consecuencia dicho Tribunal remitió por Oficio N°933/19, fotocopias autenticadas de las Resoluciones Sala II N°88/2012; N°155/2013, N°103/2014 y N°60/2015 de ese organismo; e informó por Providencia N°16/19 que "...como la obra en cuestión fue inaugurada en el año 2011 y las actuaciones que dieron origen al Expte 402-26683 fueron archivadas oportunamente, esta Fiscalía sugiere, ... remitan fotocopias certificadas de las Resoluciones N°88; N°155, N°103, y N°60, correspondientes a los Fallos de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 respectivamente, de donde surge que no se determinaron perjuicios patrimoniales..." Asimismo de las resoluciones adjuntas al informe, se desprende que el Tribunal de Cuentas aprobó las Rendiciones de Cuentas de la Municipalidad de Resistencia correspondientes a los Ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014. (fs. 116/131)

Que resulta necesario analizar el marco legal; así en relación a la competencia asignada a cada organismo, el Artículo 5° de la Constitución Provincial señala que "... Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..." ; el Artículo 178: "...El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales..." y el Artículo 182: "...Todo centro de población constituye un municipio autónomo, cuyo gobierno será ejercido con independencia de otro poder, de conformidad con las prescripciones de esta Constitución, de la ley orgánica que dicte la Cámara de Diputados o de la Carta Orgánica municipal, si correspondiere..."

Que la Carta Orgánica Municipal de Resistencia establece en su Artículo 3.- "... El pueblo de la Ciudad de Resistencia dicta esta Carta Orgánica en el pleno ejercicio de su autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispuesto por la Constitución de la Provincia del Chaco..."; Artículo 95: "...El Municipio, a los fines de la elaboración y ejecución del Plan Estratégico, deberá: ... 2. elaborar el reglamento general de edificación, acorde con los lineamientos precedentes, y pautando lo relativo a las obras públicas y privadas en condiciones de habitabilidad, seguridad y bienestar psicofísico, y la participación de los vecinos en la formulación, análisis y revisión de los planes y programas..."; Artículo 99 "...Se considerarán Obras Públicas Municipales todas las construcciones, conservaciones e instalaciones en general que realice el Municipio por medio

de sus reparticiones, centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, privadas o mixtas; por concesiones a terceros o por entidades de bien público..."; Artículo 101: "... El Concejo Municipal sancionará la ordenanza del régimen de obras públicas y aprobará su plan anual sujeto a lo dispuesto en esta Carta Orgánica..."; Artículo 102: "...El Municipio deberá controlar las obras públicas y privadas en sus etapas administrativa, técnica y de ejecución...." y el Artículo 119 regula el ejercicio de su competencia "...dictará, aplicará e implementará: 1. el Código Territorial Urbano Municipal...2. el reglamento general de construcciones para obras particulares y públicas... 4. el Código de Tránsito Municipal... 6. el Código de Faltas Municipal, que definirá y tipificará las infracciones, formas y trámites para su verificación y juzgamiento, asegurando el debido proceso legal y el derecho de defensa... así como la determinación expresa de las penalidades aplicables y su graduación...; 11. las normas relativas a la prestación de los servicios públicos municipales, y la realización de obras públicas... 12. el régimen legal y contable de contrataciones de obras, servicios y suministros..."; su Artículo 170 señala que "...El Departamento Judicial será ejercido por una Cámara Municipal de Apelaciones, y los Jueces Municipales de Faltas... " y el Artículo 171 que "... Los Jueces tendrán a su cargo el juzgamiento de las faltas, infracciones o contravenciones a las ordenanzas del Municipio, leyes provinciales o leyes nacionales cuya aplicación, por delegación o concurrencia, compete al Municipio y toda otra competencia prevista en esta Carta Orgánica..."

Que por otra parte la Ley 616-A establece en su Artículo 6° que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte..."; Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado. Se mantendrán aún cuando el agente hubiere cesado en su cargo..."

En razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia se puede entender como el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado, conforme con la doctrina que utiliza el término en un

sentido genérico al comprender en él, no sólo la aptitud legal de obrar de los órganos, sino, también, de los entes..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348) Julio Rodolfo Comadira).

Cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó que cuando un órgano de la Administración ejercita una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo..., para preservar adecuadamente el interés público..., la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre la base de la letra expresa de la norma, en los poderes implícitos que razonablemente deriven de ella y en la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate. ...La competencia define la medida del ejercicio del poder... Concebir la competencia como habilitación y límite del poder, y, a la vez, como título para la conformación justa de la sociedad puede ayudar a cumplirlo..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348) Julio Rodolfo Comadira).

Que acreditada la intervención de la Municipalidad de Resistencia a través de la Secretaría de Obras Públicas y las dependencias técnicas competentes quienes señalaron que "...no ha mediado irregularidad alguna..." y que ante la detección de "...trabajos sin autorización por parte de la empresa Sameep, en acera para de av. Belgrano entre el 2000 y 2030 ...lo cual produjo serios daños en el sector mencionado y en todo su entorno,... la Municipalidad intimó primero y multó después a la empresa Sameep..." que se requirió "...la re ejecución debido a la importancia del desnivel alcanzado... y se procederá a la demolición y re ejecución de la franja de la calzada afectada...a cargo del organismo responsable... y que la Sra. Jueza de Faltas ha dispuesto el vallado de las mismas en forma preventiva a los fines de extremas las medidas de seguridad..." y que por Expte N°24520-S/2014 Sameep s/ Inf al CFM" del Juzgado de Faltas N°2 consta Acta de emplazamiento a Sameep por 48 hs. para la pertinente reparación; como así también la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, órgano de control externo del sector público provincial y municipal; quien aprobó por Resoluciones N°88; N°155, N°103, y N°60 las Rendiciones de Cuentas de la Municipalidad de Resistencia correspondientes a los Ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 e informó que "...no se determinaron perjuicios patrimoniales..."

Que atento el estado procesal de autos, el tiempo transcurrido, encontrándose el hecho denunciado consumado y acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para actuar; no encontrándose otros elementos que requieran mayor intervención de esta Fiscalía en el marco del artículo 6 de la Ley 616-A; y a los fines de evitar un desgaste institucional innecesario duplicando las actuaciones; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

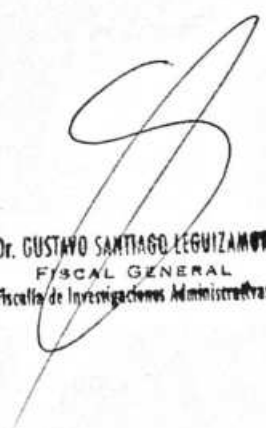
RESUELVE:

I- **DAR** por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N° 616-A.

II.- **ARCHIVAR** y tomar debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N°3037/25




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas